



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 79725 de 21.12.2012
R-542-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 282

Reclamo N° 1336 de 07.09.2012,
Aduana San Antonio.
DIN N° 1290303858-4 de 01.02.2012
Resolución de Primera Instancia N° 180
de 21.11.2012
Fecha de notificación 23.11.2012

Valparaíso, 21 FEB. 2013

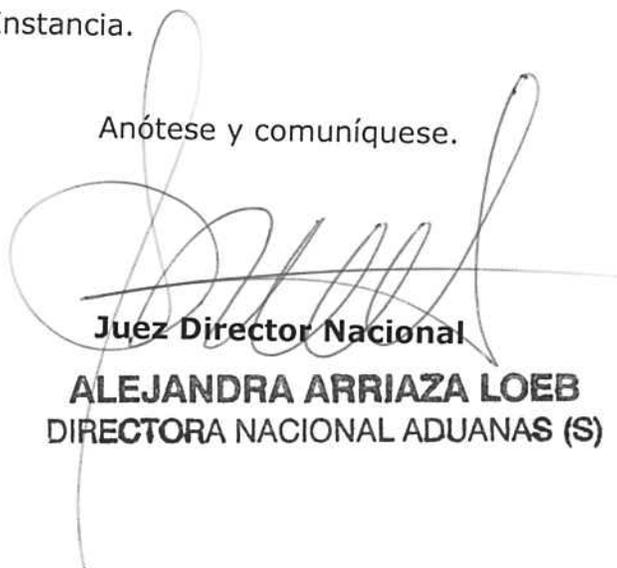
Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas cuarenta y siete (47) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

27.12.12

R 542-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Administración Aduana San Antonio
Unidad Controversias



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 180

SAN ANTONIO, noviembre 21 de 2012

VISTOS:

El Reclamo Nº 1336 / 07.09.2012, interpuesto de conformidad al Artículo 117º y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, por Marlene Mewes Schnaidt, Agente de Aduanas, solicitando anular denuncia formulada.

La Declaración de Ingreso Import. Ctdo/Ant. Nº 1290303858-4 / 01.02.2012, de fojas treinta y seis a la cuarenta (36 a la 40).

La Denuncia Nº 583239 / 11.07.2012, emitida a Marlene Mewes Schnaidt, RUT Nº 8.863.815-8, de fojas tres (3).

El Informe del Fiscalizador Sr. Jorge Soto Cisternas, que rola a fojas cuarenta y cuatro (44).

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada Destinación se declararon en ítem 1, Chaqueta de Buzo, Puma, 100% nylon, de tejido plano, para mujer, Código Arancel 6211.4300; ítem 9; Chaqueta de Buzo, Puma, 100% poliéster, de tejido plano, para hombre, Código Arancel 6110.3090; ítem 10; Chaqueta de Buzo, Puma, 100% poliéster, de tejido plano, para hombre, Código Arancel 6110.3090.

Que, el recurrente en su presentación a fs. 1 argumenta; "Que según factura TSG1031PU1211, se puede constatar claramente que el ítem uno desglosado en la factura ampara chaquetas deportivas para mujer (Ladies 100% Nylon Woven Jacket) la que fue clasificada en la partida 6211.4300 por estar amparada según Arancel Aduanero y Notas Explicativas, como conjunto de abrigo para entrenamiento o deporte, no correspondiendo clasificarlas como describe partida 62.02 (Abrigos, Chaquetones, Capas, Anoraks, Cazadoras y artículos similares.); Que ítem nueve, desglosado en factura ya indicada, ampara chaquetas de punto para hombre (Mens 100% Polyester Knitted Jacket) las que fueron clasificadas en la partida 6110.3090 por estar amparada en la categoría de artículos de punto, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo. No correspondiendo clasificarlas en la 61.01 por no ser una prenda de vestir que se caracterice por el hecho de que se lleve encima de las demás prendas para protegerse contra la intemperie. (Abrigos, Chaquetones, Capas...Etc); Que ítem diez, desglosado en factura, cumple con las mismas características del producto descrito en el ítem 9, por lo que tampoco puede ser clasificado en la partida 61.01."

Que, en su Informe el Fiscalizador a fjs. 44 concluye que es procedente dejar sin efecto la denuncia formulada, reconociendo que la clasificación otorgada por el recurrente es correcta.

Que, conforme a lo señalado en el Oficio Circular N° 01203 de 17.12.1999 de la Dirección Nacional de Aduanas en su numeral 18, se ha determinado que no existen argumentos del reclamante y del informante que determinen hechos controvertidos respecto de los cuales no hay coincidencia en cuanto su naturaleza o circunstancia, que además sean substanciales y pertinentes, motivo por el cual no se ha solicitado Causa a Prueba.

Que, de los antecedentes que rolan en autos resulta evidente para este Tribunal que existió un error en la emisión de la denuncia materia de autos, toda vez que el informante concluye que la clasificación otorgada por el recurrente es correcta, precediendo en consecuencia dejar sin efecto la denuncia formulada.

TENIENDO PRESENTE:

Los antecedentes que obran en esta causa, las facultades que me confiere el art. 17 del D.F.L. 329/79 y lo dispuesto en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1.- DEJESE SIN EFECTO, denuncia N° 583239 / 11.07.2012, emitida a Marlene Mewes Schnaidt, RUT N° 8.863.815-8

2.- ELEVENSE, los antecedentes en consulta al Juez Director Nacional.

ANOTESE Y COMUNIQUESE,

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

TMLL/mac.-
ec. Correlativo.
Controversias (2)
Interesa



TERESA MORENO LLERMALY
JUEZ (S)



Angamos 1190
San Antonio/Chile
Teléfono (35) 200016
Fax (35) 200019